

VV.AA., INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA. FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO, UNIVERSIDAD DE NAVARRA, *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, coordinado y dirigido por A. Marzoa, J. Miras y R. Rodríguez-Ocaña, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1996.

No suele ser frecuente que uno de los autores que han participado —modestamente, pero con gran ilusión, por cierto— en una obra colectiva se ocupe de su presentación y comentario en una revista científica. De todos modos, el lector interesado sabrá disculpar esta licencia, sobre todo si tiene en cuenta dos observaciones: la primera, que, al fin y al cabo, quien realiza esta reseña es sólo uno de los 115 autores que han colaborado en el *Comentario exegético*; la segunda, que esta recensión se realiza atendiendo un amable ruego tanto de la redacción de la revista, como de los coordinadores de la edición de la obra, que han partido del supuesto de que el autor de esta nota conoce bien la génesis y contenido del *Comentario exegético* y, por esta razón, puede dar noticia, con cierta precisión, de esta obra.

Ya se comprende que, con estos condicionantes, el comentario que sigue tratará de mantenerse en los estrictos límites de la sobriedad; de modo que procurará ser, en la medida de lo posible, puramente expositivo o descriptivo, sin entrar en más valoraciones que las imprescindibles. Así, los destinatarios de la obra —un amplio abanico que va desde profesores universitarios a abogados; pasando por jueces; bibliotecas especializadas e, incluso, de carácter general; investigadores; curias; interesados en Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado, en general— pueden realizar esta valoración crítica por sí mismos, con mejor conocimiento de causa, a través de su lectura y utilización directas.

El precedente inmediato de este *Comentario exegético* está en la *Edición anotada* del Código de Derecho canónico, a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta, que, actualmente, ha alcanzado ya su 5.<sup>a</sup> edición en castellano, además de las traducciones existentes en portugués, italiano, catalán, francés e inglés. Como escribía, en 1983, el recordado maestro Pedro Lombardía en la *Presentación* de aquel Código comentado, «sus orígenes están en los trabajos que hubo de llevar a cabo el claustro de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra para emitir los dictámenes sobre los primeros *schemata*, que le fueron solicitados por la Comisión Pontificia para la revisión del *Codex*. La experiencia de aquel trabajo en colaboración fue creando poco a poco entre los profesores de la Facultad un clima que alentaba la programación de estudios en equipo, dirigidos a la exégesis del nuevo cuerpo legal de la Iglesia latina, que entonces estaba gestándose, y a la construcción técnica de un renovado sistema de Derecho Canónico. (...). De hecho, se esbozaron varios proyectos de diverso alcance, que fueron estudiados en distintas sesiones plenarios del Instituto [Martín de Azpilcueta], en la confianza de que puedan ser llevados a cabo durante el primer decenio de vigencia del nuevo Código» (p. 27, de la edición).

Pues bien, la obra que ahora ocupa nuestra atención forma parte de esos proyectos. Superado —aunque levemente— el primer decenio de vigencia del Código, se

ofrece este comentario exegético extenso de todo el cuerpo legal de la Iglesia latina, teniendo en cuenta la experiencia de los comienzos de su aplicación, las interpretaciones auténticas existentes, los datos jurisprudenciales, la doctrina correspondiente a estos años.

Estamos, en efecto, ante una obra de rápido y fácil manejo, que aporta los elementos suficientes para una adecuada interpretación de los cánones en su texto, en su contexto, con sus fuentes.

El vol. I contiene unos *Prolegómenos* (I. Introducción al Derecho canónico. II. Génesis y elaboración del nuevo Código de Derecho canónico) y los comentarios correspondientes al libro I: *Normas generales* (cc. 1-203). El vol. II recoge los comentarios al libro II: *Pueblo de Dios* (cc. 204-746). El vol. III contiene los comentarios correspondientes a los libros III y IV: *Funciones de enseñar y santificar* (cc. 747-1253). El vol. IV se encuentra dividido en dos tomos y recoge los comentarios correspondientes a los libros V (*Bienes temporales de la Iglesia*), VI (*Sanciones en la Iglesia*) y VII (*Procesos*): el vol. IV/1 contiene los comentarios a los cc. 1254-1500 y el vol. IV/2, los comentarios a los cc. 1501-1752. El vol. V, en fin, se divide en dos partes. La primera es de *Apéndices legislativos*, que recoge una selección de normas extracodiciales; las interpretaciones auténticas de normas del CIC; y las tablas de correspondencias entre los cánones del CIC 17 y CIC 83 y entre los cánones del CIC 83 y CIC 17. Y la segunda contiene unos *Indices generales*, que comprenden un *Indice documental* (fuentes antiguas; concilios y documentos conciliares; Catecismo de la Iglesia Católica; jurisprudencia; otras normas y documentos de la Santa Sede); un *Indice onomástico* de Romanos Pontífices y de Autores; y un *Indice de materias*.

No parece posible dar noticia aquí del contenido pormenorizado de estos volúmenes o del desarrollo de los comentarios. Ni siquiera resultaría apropiado, a mi juicio, hacer una selección o un muestreo de algunos de ellos: siempre se produciría un desequilibrio expositivo, que más que orientar al lector interesado lo podría desorientar. Bastará, por esto, con reseñar la estructura general en que se enmarca cada comentario.

Por de pronto, parece oportuno recordar —como lo hacen los coordinadores de la edición— que «la pretensión de esta obra es, justamente, atender de modo principal a la interpretación de las normas canónicas contenidas en el Código, siguiendo el orden de la propia sistemática del CIC, del que deriva la estructura del *Comentario* en su conjunto» (vol. I, p. 22).

Por esta razón, cada comentario va precedido de: a) el texto latino del canon; b) la versión castellana propia de la Conferencia episcopal española; c) la relación de las fuentes de las que procede, tal y como ha sido publicada por la CPI en 1989; d) los cánones conexos, es decir, aquellos cánones que el autor de cada comentario ha considerado oportuno señalar como datos que pueden tenerse presentes para el adecuado entendimiento de la norma. A esta misma finalidad se orientan las remisiones internas.

Resulta de interés advertir, además, que, aparte del comentario a cada canon, se han realizado también amplios comentarios a las rúbricas de los distintos libros, partes, secciones y títulos en los que el Código de Derecho canónico se encuentra dividido.

Así las cosas, no estará de más recordar —porque se trata de una idea que siempre debe estar en la mente del jurista— que el Derecho es una ciencia práctica, operativa; no una ciencia especulativa. De ahí que tenga por objeto algo que puede ser realizado en concreto y, por método, la idea de fondo de que debe ser llevado a la práctica.

Con todo, el trabajo del canonista debe encaminarse, en buena medida, hacia la elaboración de un sistema de conceptos en el nivel técnico-jurídico que dé razón de un modo coherente y armónico del Derecho vigente en la Iglesia. Tarea que, en la actualidad —cuando, contempladas las cosas con perspectiva histórica, podemos decir que es todavía reciente el comienzo de la andadura del Código de Derecho canónico—, reviste, a todas luces, una singular importancia.

Así lo subrayan los coordinadores de esta excelente obra, cuando señalan que «con el sistema, la ciencia del Derecho alcanza su más alto rango científico. Pero previamente necesita de la exégesis, es decir, del estudio analítico de los factores jurídicos para descubrir su interpretación. Si el canonista se quedase en la mera exégesis, nos encontraríamos con una ciencia jurídica en estado incompleto, quizá con el riesgo de caer en el casuismo, y de alicortar el alcance de la justicia en la vida de la sociedad. Será, por eso, siempre necesaria la tarea progresiva de construcción sistemática, en orden al perfeccionamiento de la realización del Derecho que es propio del nivel prudencial (decisión en el caso concreto). Pero la exégesis es tarea previa imprescindible; y particularmente lo es en períodos de *estreno normativo*, como sin duda cabe calificar —sólo han transcurrido doce años— al que estamos viviendo» (vol. I, p. 20).

He calificado esta obra de «excelente». Y me parece que no es exagerado el calificativo. No sólo por su respetable extensión —prácticamente 8.000 páginas, distribuidas en 6 tomos, con una encomiable presentación tipográfica y una cuidada edición de Ediciones Universidad de Navarra, S.A.—, sino, principalmente, por el número y competencia de sus colaboradores —como ya se ha apuntado, son 115 canonistas de 18 países— y, como consecuencia, por el nivel de sus contribuciones y la calidad del conjunto.

En este sentido, me parecen singularmente expresivas estas palabras de los coordinadores —que, dicho sea de paso, son acreedores a un profundo respeto y una cordial felicitación por parte de la comunidad científica por el trabajo realizado—, recogidas en las pp. 23-24 de la *Presentación* de la obra aquí reseñada; palabras que pueden servir también para finalizar este comentario: «ha de tenerse como criterio básico en la lectura y referencia a la obra en su conjunto la autonomía científica con que cada comentario ha sido elaborado respecto del resto: cada texto es mérito y responsabilidad exclusiva de su autor, cuyo nombre aparece al comienzo del comentario. Precisamente porque no se ha pretendido elaborar un comentario internamente coordinado

desde una óptica unitaria o de «escuela», es fácil apreciar las lógicas y legítimas diferencias de criterio, estilo y opinión entre los diversos autores. No es de extrañar, por ejemplo, que autores que tratan cánones relativos a una misma materia ofrezcan perspectivas no coincidentes que, a nuestro juicio, más que perjudicar, enriquecen notablemente el conjunto, al ofrecer un abanico amplio de puntos de vista, que dejan traslucir también las diversas dedicaciones preferentes de los comentadores. Puede apreciarse, así, la visión variadamente matizada de quienes son jueces eclesiásticos, junto a la de quienes desempeñan funciones de gobierno, o colaboran estrechamente con ellas, y a la de quienes se dedican a tareas docentes e investigadoras, con toda la pluralidad de puntos de vista propiciada por esa variedad de colaboradores. Sin duda, esto priva al *Comentario exegético* de la unidad interna propia de un *tratado* elaborado por un solo autor, o por pocos autores previamente acordes en cuanto a los contenidos. Sin embargo, a nuestro juicio, las ventajas de la concepción adoptada prevalecen ampliamente sobre ese inconveniente».

JUAN FORNÉS